



OFORD.: N°27572
Antecedentes.: Presentación que indica.
Materia.: Informa.
SGD.: N°

Santiago, 22 de Noviembre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General

En relación al reclamo presentado por don _____, en relación a un seguro oncológico, se ha informado a este Servicio que el diagnóstico de la patología se realizó durante el período de carencia.

Conforme lo anterior, en su respuesta expone que las Condiciones Particulares del seguro establece en el acápite relativo a "Otras Condiciones" que el seguro cuenta con una carencia de 90 días desde la vigencia inicial de la póliza para la cobertura de enfermedades graves. Asimismo, señala que el artículo 3° de la CAD 293022 señala que "Este adicional tendrá un periodo de 90 días a contar de la fecha de vigencia inicial o desde su rehabilitación. Así sólo tendrá validez para la obtención del beneficio correspondiente, el primer diagnóstico de la enfermedad cubierta, emitido después de transcurrido dicho plazo":

Con todo, lo señalado por su representada resultaría contradictorio, y se opone a lo informado al asegurado, en cuanto a que se trataría de un producto con activación inmediata. En efecto, no podría señalarse de un seguro que tiene activación inmediata, si por otra parte la póliza contempla carencia, es decir, es un período de tiempo, posterior a la suscripción de un contrato de seguro, durante el cual la totalidad o parte de las coberturas del mismo no surten efecto.

Observado lo anterior, cabe además reiterar que el asegurado basa su expectativa de cobertura en la información proporcionada al tiempo de la oferta del seguro, en que se le indicó que la póliza otorgaba cobertura de inmediato.

Asimismo, es dable señalar que, en la especie, el seguro fue ofrecido telefónicamente, y que la póliza se habría remitido al asegurado sólo transcurridos treinta días desde el contacto telefónico, lo que no se ha justificado ni permite tener certeza respecto de la fecha exacta del inicio de la cobertura.

En consecuencia, se servirá informar a esta Superintendencia al tenor de las observaciones precedentes, sin perjuicio e evaluarse alternativas de solución,

adjuntándose adicionalmente en esta oportunidad copia del comprobante de correo que acredite la remisión de la póliza respectiva.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 29/11/2012

Saluda atentamente a Usted.



FERNANDO PEREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE